Año de 1945 Miércoles 12 de Septiembre Núm. 110

# BOLETIN OFICIAL

DE LA

# PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

| EN LA CAPITAL | | FUERA DE LA CAPITAL | |
|---|---|---|---|
| Un trimestre | 21,00 pesetas | Un trimestre | 22,50 pesetas |
| Un semestre | 35,00 íd. | Un semestre | 36,50 íd. |
| Un año | 60,00 íd. | Un año | 65,00 íd. |

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción una peseta.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 íd. Número de más de tres años, 2,00 íd.

1627

## Servicio Provincial de Higiene y Sanidad Veterinaria

CIRCULARES

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de carbunco sintomático en el ganado bovino perteneciente al Ayuntamiento de El Espinar, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: la finca de don Pedro Viguet.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capítulo XVII del reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 y las generales del mismo.

---

1628

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de fiebre aftosa en el ganado bovino perteneciente al Ayuntamiento de El Espinar, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: las fincas de los Posancas y Pedro Viguet.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capítulo XXXIII del reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 y las generales del mismo.

---

1629

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de carbunco bacteridiano en el ganado bovino perteneciente al Ayuntamiento de Garcillán, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: las cuadras de don Ciriaco Roldán Cecilio.

Zona declarada sospechosa: el término municipal.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capítulo XVII del reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 y las generales del mismo.

---

1630

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de fiebre aftosa en el ganado bovino perteneciente al Ayuntamiento de Fuente de Santa Cruz, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: las cuadras de don Gabriel de Benito.

Zona declarada sospechosa: el término municipal.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capítulo XXXIII del reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 y las generales del mismo.

Encarezco a las autoridades municipales y sanitarias de dicho distrito y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en esta circular, denunciándome a los infractores para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les conmina.

Segovia, 7 de Septiembre de 1945.

El Gobernador Civil,

**José Clavero Núñez**

---

1631

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de fiebre aftosa en el término municipal de Juarros de Riomoros, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 10 de Junio de 1945 («B.O.» de la P. del 22).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 7 de Septiembre de 1945.

El Gobernador Civil,

**José Clavero Núñez**

---

1626

## Diputación Provincial de Segovia

### Negociado de Arbitrios

CIRCULAR

En el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día 3 de Agosto último, se publicaron circulares de la Presidencia de la Excma. Diputación Provincial de Segovia, interesando de los particulares y Entidades que deben contribuir a los efectos de exacción de arbitrios sobre aprovechamientos hidráulicos y sobre tierras y piedras aprovechadas en el comercio, declaraciones juradas de cada uno de los aprovechamientos que poseyesen y se hicieren en la provincia.

Confiaba dicha Presidencia que los contribuyentes presentarían las declaraciones interesadas en el plazo fijado, y no la obligarían a emplear medidas de inspección y coercitivas, dando lugar a la imposición de las sanciones que establecen las Ordenanzas respectivas; pero habiendo sido muy escasas las declaraciones presentadas por los interesados, requiero por la presente a los Sres. Alcaldes y Secretarios de la provincia, remitan a la Presidencia de la Excma. Diputación Provincial, antes del día 25 del actual mes, relaciones por separado de cada arbitrio, con expresión de los detalles siguientes:

En cuanto a los aprovechamientos hidráulicos:

1.° Detalle, uno por uno, de las fábricas, molinos o aprovechamientos de saltos de agua existentes en el término, con expresión de los nombres de los propietarios o arrendatarios, siempre que en mayor o menor cuantía produzcan energía eléctrica.

2.° Capacidad del salto expresada en caballos de vapor H. P.; y

3.° Nombre con que se conoce el salto.

En relación con aprovechamientos de tierras y piedras en el comercio:

1.° Nombres y apellidos de las personas que hacen aprovechamientos de tierras o piedras, bien sea directamente o en venta, para ser destinadas a obras, tejeras, caleras, yeseras o cualquier otra clase de industria, ya procedan de canteras o minas, etc., etc.

2.° Número de metros cúbicos aproximadamente aprovechados en el año, con expresión de los que sean de tierra y los que sean de piedra.

3.° Objeto a que se destinan; y

4.° Nombre con que en su caso se conoce la industria, mina, cantera o aprovechamiento.

Para mayor facilidad en el suministro de los antecedentes antes indicados, todos los Ayuntamientos recibirán con el BOLETIN OFICIAL un impreso de cada clase de aprovechamiento, que debidamente lleno, fechados y firmados (tenga o no el término aprovechamientos), remitirán a la Presidencia de la Excma. Diputación Provincial antes del día 25 de Septiembre en curso.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 5 de Septiembre de 1945.
El Presidente, David Herrero Lozano.

---

1646

## SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

CIRCULAR NÚM. 19

*Declaración de los agricultores de las cosechas obtenidas de los distintos productos intervenidos por este Servicio Nacional del Trigo*

Por la presente se hace público para general conocimiento de los agricultores interesados, que a partir de la publicación de la presente circular y hasta el día 30 de los corrientes como fecha tope, queda abierto el plazo para que *por los productores de esta provincia se proceda a la declaración del segundo tiempo*, completando con ello el rellenado de la ficha C-1, cosecha de 1945.

Este importante cometido se les encomienda como en años anteriores a los señores Secretarios de Ayuntamiento, los cuales quedan facultados y están en el deber, a efectos de lograr la eficacia debida, de no admitir declaración alguna que no se ajuste en los datos solicitados a la verdad, para lo cual, cuando se presuma duda justificada, deberá condicionar su firma y conformidad a la declaración efectuada por el agricultor, al asesoramiento e informes que están obligados a prestarles los componentes de las respectivas Juntas Agrícolas.

Los señores Secretarios exigirán de los agricultores, en caso de duda, y al realizar la declaración, la presentación del C-1 de la pasada campaña o, en su defecto, la documentación que les acredite como tales agricultores o aparceros, rechazando aquéllas que admitan dudas o se realicen con la sola finalidad de acogerse a los beneficios de reserva para consumo, que alcanza tan sólo a los verdaderos agricultores.

El Decreto Ley de Ordenación Triguera de 23 de Agosto de 1937, Ley de 24 de Junio de 1941 (B. O. del 27) y la Circular número 524 de la Comisaria General de Abastecimientos y Transportes de 12 de Junio último, ordenan la obligatoriedad de realizar estas declaraciones en el plazo que se fija; están obligados a efectuarla los productores y aparceros; los rentistas e igualadores harán su declaración como en años anteriores en el modelo para ello adecuado y en los plazos que en breve serán dados a la publicidad.

Los datos a cubrir en este segundo tiempo son los siguientes:

*Tabla número 2.*—Cosecha obtenida.—Cupo forzoso.—Reservas para siembra, para consumo, para venta al Servicio Nacional del Trigo y total.

*Tabla número 3.*—El dato de cosecha obtenida de cada una de las variedades de trigo que cultive el agricultor.

Con relación a los datos expuestos anteriormente, se hace constar a los señores Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento, que en la casilla de *Cupo forzoso*, anotarán las cantidades por este concepto señaladas de cada producto al agricultor interesado por

la Junta Local Agrícola del pueblo, siempre que esta Jefatura les haya comunicado por escrito la conformidad con las propuestas de distribución a que se hacía referencia en la Circular número 12 de este Servicio, por lo cual se reitera nuevamente la necesidad del urgente envío de dichas propuestas a todos aquellos Ayuntamientos que no lo hubieran realizado.

En la casilla de reservas para *siembra* deberán anotar la cantidad que con dicho fin se reserve el agricultor, llamándose la atención sobre lo dispuesto por la Circular número 524 de la Comisaria General de Abastecimientos en la que se dispone: que reservarán la cantidad necesaria para sembrar el próximo año agrícola la superficie de terreno de cada producto que haya sido fijado por la Junta Agrícola a cada productor.

En la casilla de reservas para *el consumo* hará constar la cantidad que le corresponda, teniendo en cuenta las reservas autorizadas, y que para los agricultores que residen en la misma localidad donde tienen la explotación agrícola son 200 kilogramos por persona y año para el productor y sus obreros fijos; 125 kilogramos para los familiares y servidumbre del productor y familiares de los obreros fijos, y 125 kilogramos para cada obrero eventual reducidos a fijos, computándose para tener este carácter 300 peonadas o jornales, teniendo muy en cuenta que si el productor reside en localidad distinta de aquélla en que estén enclavadas sus fincas, la reserva de trigo para dicho productor, sus familiares y servidumbre doméstica serán de 100 kilogramos por persona y año, siempre que no la tuviera ya hecha en el pueblo de su residencia por ser en el mismo también agricultor.

En el caso de que el declarante haya de pagar rentas o igualas en especie, se dividirá en dos la casilla *para consumo* y en la 1.ª parte, anotará lo que se reserve para el consumo de la explotación según las reservas autorizadas, y en la 2.ª, la cantidad que haya de pagar de rentas o igualas, debiendo anotar y acompañar al modelo destinado para su envío a esta Jefatura, cosido al mismo y en papel tamaño cuartilla, el nombre y apellidos a quienes paga dichas rentas e igualas, indicando el domicilio de éstos, teniendo muy en cuenta que de conformidad con lo ordenado sólo podrá pagar en especie a los rentistas e igual ladores la cantidad de trigo para el consumo de éstos y sus familiares y servidumbre, a razón de 100 kilogramos por persona y año, debiendo liquidar a metálico el resto de las rentas e igualas que tuviera que abonar el agricultor.

En la casilla *para venta al S. N. T.* del cupo excedente, harán constar la cantidad que tengan para ven ta a este Servicio por dicho concepto los agricultores; advirtiéndose que tanto en el trigo como en el centeno, dichos excedentes tendrán que ser entregados obligatoriamente a este Servicio, no pudiendo disponer por tanto los agricultores de dichas cantidades para ampliar sus reservas fuera de los límites determinados en párrafos anteriores, así como también para dedicarlos al consumo de sus ganados que está prohibido terminantemente.

La suma de las cantidades figuradas en los apartados para siembra, consumo y venta al S. N. T. del cupo excedente, se hará constar en la casilla de *total* de este concepto, que en unión de la señalada de cupo forzoso arrojará el total cosecha declarada por el productor.

Se considerará como nulo todo impreso C 1 1945 que lleve enmiendas o raspaduras, por lo que si al fijar los datos se sufriese error, lo inutilizarán y se llenará nuevo impreso.

Dichas declaraciones, en el apartado correspondiente, serán firmadas por el agricultor interesado o persona a su ruego, así como también por el Sr. Presidente de la Junta Local Agrícola y Secretario del Ayuntamiento, recogiendo éste uno de los ejemplares C-1 para remitirlos a esta Jefatura con el *resumen municipal, debiendo realizar este envío en los días 1 al 5 de Octubre próximo*, es decir, en los cinco días posteriores a la fecha tope que se fija para admitir las declaraciones, entregándose el otro ejemplar al agricultor.

Como en años anteriores, tienen derecho los Sres. Secretarios municipales a percibir del declarante por el llenado completo de los impresos 0,25 pesetas por ejemplar, siempre que realicen este trabajo a ruego del agricultor.

Se ruega a los Sres. Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento, cumplimenten con la mayor urgencia el servicio encomendado y si les es posible con anterioridad a la fecha tope fijadas, ya que dicho documento es preciso en esta Jefatura y a los agricultores para la circulación de productos que lleven éstos a los almacenes por los distintos oonceptos, así como para realizar el canje de trigo por harina para el consumo, petición de semillas, etc, etc.

Cuantas dudas tuvieran para llevar a efecto lo ordenado, las consultarán con esta Jefatura para seguidamente aclarárselas.

Se ruega a los Srs. Alcaldes la máxima publicidad a las presentes instrucciones para que llegue a conocimiento de todos los agricultores.

Segovia a 6 de Septiembre de 1945. El Ingeniero Jefe provincial, Enrique Vila Ochando.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### ALDEA REAL 1641

*Subasta de maderas*

El día veintiocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco a las doce en punto de su mañana, con el carácter de urgente, tendrá lugar, en estas Casas Consistoriales y en su salón de actos, la primera subasta para el aprovechamiento de 400 pinos del monte de estos propios denominado «La Ceguilla», número 126 del catálogo, que cubican 139,889 metros cúbicos de madera, 44,185 metros cúbicos de leña troncos y 60,000 metros cúbicos de leña de copas, bajo el tipo de tasación de 24.092,60 pesetas (veinticuatro mil noventa y dos pesetas con sesenta céntimos.) Será presidida por el Sr. Alcalde o por un Concejal que legalmente le represente, asistido del Sr. Regidor Síndico, de un Empleado del ramo de montes y del Sr. Secretario de este Ayuntamiento, que dará fe del acto, llevándose a efecto con estricta sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se encuentran de manifiesto en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, durante todos los días y horas laborables, así como igualmente se tendrán en cuenta las tarifas y demás disposiciones vigentes en el momento de obtener la licencia.

La subasta se hará por el sistema de pliegos cerrados que han de ser formados con arreglo al modelo que al final se inserta, no admitiéndose aquellas proposiciones que no cubran la tasación o que no estén escritas en papel de la clase sexta o su valor (4,50 pesetas).

Será inprescindible para poder tomar parte en la subasta consignar el cinco por ciento de la tasación que asciende a la cantidad de mil cuatro pesetas con sesenta y tres céntimos (1.004,63), cuya operación puede hacerse al mismo tiempo de presentar el pliego.

Quedará abierta la subasta a las doce en punto del expresado día y durará una hora exacta, en cuyo tiempo pueden ser presentados los pliegos conteniendo proposiciones, y transcurrido se procederá, por el señor Presidente de la mesa y públicamente, a la apertura y lectura en alta voz de los pliegos presentados.

Será adjudicada al mejor postor, y en el caso de existir dos o más proposiciones iguales en el mismo acto y seguidamente se cumplirá lo dispuesto para estos casos.

La fianza definitiva será el diez por ciento del remate y el pago del noventa por ciento que corresponde al Municipio habrá de ingresarse en un solo plazo y a los dos días siguientes de formalizar el contrato.

Como ya se dice, los pliegos de condiciones facultativas y económicas que sirven de base para esta subasta se hallan de manifiesto en Secretaría, como así también cuanto dispone el reglamento de Obras y Servicios de dos de Julio de mil novecientos veinticuatro.

Aldea Real a 5 de Septiembre de 1945.—El Alcalde, Emeterio Escribano.

*Modelo de proposición*

Don..., vecino de..., con cédula personal del ejercicio corriente que se acompaña, enterado del anuncio para el aprovechamiento de 400 pinos del monte de estos propios denominado «La Ceguilla», en la forma que se expresa en los pliegos de condiciones facultativas y económicas de las que tiene conocimiento, se compromete a tomar a su cargo el expresado aprovechamiento en la cantidad de... (en letra).

Aldea Real a... (fecha y firma).

### LA LOSA 1634

Hallándose depositada en esta Alcaldía una res vacuna recogida por el guarda del campo cuyas señas y demás se encuentran publicadas en el BOLETIN OFICIAL número 99 de este año, por medio del presente y para general conocimiento se hace saber, que el día once del actual y hora de las once de la mañana, se celebrará la subasta con los riquisitos y demás que la ley exigen por pujas a la llana durante el transcurso de media hora y siendo adjudicada al que mejor postor resulte.

La Losa a 4 de Septiembre de 1945. El Alcalde, Andrés Moral.

### ANAYA 1633

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día 1.º del actual, ha acordado practicar el deslinde y amojonamiento de todos los prados y caminos de este término, cuyas operaciones darán principio el día 24 de los corrientes a las nueve de la mañana por el sitio denominado «Prado de la Fragua».

Lo que se hace público por medio del presente edicto, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que llegue a conocimiento de todos los dueños, apoderados o colonos representantes de aquéllos que tengan terrenos colindantes a los ríos que se deslindarán, para que puedan ejercitar los derechos de que se crean asistidos ante esta Alcaldía, en forma legal, sirviendo este anuncio de notificación a todos los efectos.

Anaya a 4 de Septiembre de 1945.

### BALISA 1639

Solicitado por la vecina de este pueblo doña María Palomares Sanz, se la conceda para edificar una casa un pedazo de terreno de once metros de fachada por dieciocho ídem de fondo, sobrante de la vía pública, al sitio de «El Temporal», que linda al Norte, Sur y Oeste, con ejidos del Concejo, y al Este, con casa de Miguel Manso Redondo, se hace público por medio del presente anuncio para que dentro del plazo de quince días a contar desde el en que aparezca inserto éste en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia puedan presentarse en esta Alcaldía cuantas reclamaciones se estimen procedentes en contra de expresada solicitud.

Balisa, 7 de Septiembre de 1945. El Alcalde, Mariano Sanz.

### ESTEBANVELA 1643

Terminado el reparto general de utilidades para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario del año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de qmince días, a contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y que durante dicho plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el mismo; advirtiéndoles que toda reclamación ha de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, de lo contrario será desestimada.

Estebanvela, 6 de Septiembre de 1945.—El Alcalde, Isaac Sanz.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### CORDOBA

REQUISITORIA

Ruiz Gutiérrez Angel, y García Rodríguez Jacinto, soldados pertenecientes al Regimiento de Artillería Ligera núm. 14 de Segovia, que cuando viajaban en el tren el día 16 de Noviembre de 1939, protegiendo material de Guerra, en el trayecto de Montilla a Aguilar, dispararon sus fusiles sobre una vaca, propiedad de la vecina de Montilla Nieves Ruiz Raigón, causándola la muerte, sin más señas, procesados en la causa núm. 217, comparecerán en el término de quince días ante el Comandante de Artillería don José González Soto, Juez Militar eventual número 3 de la Plaza de Córdoba, sito en su calle Encarnación Agustina, número 1.

Córdoba, 31 de Agosto de 1945.—El Comandante Juez Instructor, José González Soto.

IMPRENTA PROVINCIAL